Programa Nacional de Bienes Incautados
Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 245 -2021-JUS/PRONABI-CE

Lima, 04 NOV. 2021

VISTOS, el Oficio N° 450 T-7.e, el Informe Técnico Legal N° 00321-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V y el Informe N° 912-2021-JUS/OGAJ, sobre asignación en uso temporal de un (01) vehículo incautado a favor de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú del Pliego 026: Ministerio de Defensa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, estableciendo en el literal c) del artículo 8 que es función del Consejo Directivo, el aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los bienes administrados por el PRONABI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, se aprobaron los "Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados", en adelante los "Lineamientos", estableciendo las pautas para ejecutar los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI, adecuando su actuación a las normas que rigen el proceso de extinción de dominio, así como en los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado;

Que, el artículo 24 de los Lineamientos establece que los bienes afectados con medidas cautelares que, por su naturaleza o características, requieran ser utilizados para evitar su deterioro, podrán ser asignados en uso temporal a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, siempre que dichas entidades cumplan con acreditar los requisitos señalados en el artículo 25 de la citada norma;

Que, según consta en el Acta N° 036 de fecha 30 de abril de 2021, el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, acordó delegar a la Coordinación Ejecutiva del PRONABI, la facultad para asignar en uso temporal los bienes muebles, vehículos, semovientes y perecibles;

Que, mediante Oficio N° 450-T-7.e, de fecha 20 de agosto de 2021, el Ejercito del Perú, solicitó al PRONABI la asignación en uso temporal de un vehículo incautado, para destinarlo al traslado del personal militar de la 1era Brigada Multipropósito del Ejército, con el objeto de coadyuvar en el desarrollo de las actividades a su cargo, acreditando la previsión presupuestaria que le permite financiar los gastos de mantenimiento y reparación del bien solicitado, garantizando el pago de las obligaciones que correspondan y la contratación de los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario del mismo, con el correspondiente endoso de la póliza a su favor;

Que, al respecto, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejercito del Perú establece que dicha institución es un órgano ejecutor del Sector Defensa al que corresponde en armonía con su misión constitucional, ejercer la vigilancia y protección de los intereses nacionales en el ámbito terrestre, coadyuvar en el control del orden interno y en el desarrollo económico y social del país, así como en la ejecución de las políticas de Estado en materia de seguridad y defensa nacional, con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República y el bienestar general de la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2015-DE se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, cuyo artículo 63 señala que las Divisiones de Ejército son los órganos encargados de ejecutar la finalidad primordial del Ejército, preparar la fuerza terrestre, participar en el desarrollo socioeconómico, en el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y en los estados de excepción;

Que, en ese sentido, con la asignación en uso temporal de los vehículos solicitados, el PRONABI coadyuvará al fortalecimiento de la capacidad operativa de la entidad beneficiaria, contribuyendo con ello al cumplimiento de las funciones y actividades a su cargo, en concordancia con las políticas y objetivos sectoriales;

Que, por otro lado, resulta necesario precisar que la atención del requerimiento de la citada institución está en función a la disponibilidad de los bienes con las características solicitadas que se encuentran bajo la administración del PRONABI; es así que del Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita – RENABI, se ha verificado que el PRONABI cuenta con un (01) vehículo disponible a ser empleado para el fin solicitado, cuyas características técnicas a continuación se detallan:

CUADRO RESUMEN DE VEHÍCULO					
PLACA	**CLASE**	**MARCA**	**MODELO**	**AÑO DE FAB.**	**RENABI**
D2G-247	CAMIONETA RURAL	HYUNDAI	TUCSON	2013	5308

Que, mediante Ficha Técnica Vehicular N° 248-2021-JUS/PRONABI-URSIQ, se ha verificado que el citado vehículo se encuentra operativo y en regular estado de conservación; asimismo, mediante Acta de Entrega y Recepción de Custodia, de fecha 20 de julio de 2021, fue entregado en calidad de custodia temporal a la entidad solicitante;

Que, la solicitud de asignación en uso temporal, se sujeta a lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos, y la evaluación de la misma se ha efectuado teniendo en cuenta lo normado en los literales a), b), c) y d) del numeral 26.1 del artículo 26 de la precitada norma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de los Lineamientos, la asignación en uso temporal, en tanto se resuelva la situación jurídica de los bienes, se otorga mediante acto resolutivo y confiere el derecho de uso de los bienes patrimoniales hasta por un plazo máximo de cinco (05) años, siendo responsabilidad de la entidad beneficiaria cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Conservar y custodiar el vehículo asignado, bajo responsabilidad del titular de la entidad o representante legal, según el caso, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
b) Destinarlo al uso o finalidad para el cual fue asignado.
c) Asumir los gastos de mantenimiento, pago de impuestos y otros de similar naturaleza, salvo aquellas que correspondan por ley al propietario.
d) Contratar el seguro respectivo, siendo el PRONABI el beneficiario del mismo, con el correspondiente endoso de la póliza a su favor, la que se mantendrá vigente mientras dure la asignación.
e) Realizar mejoras con la finalidad de evitar el deterioro del vehículo.
f) Evitar el robo y/o pérdida del vehículo y sus accesorios. su reposición es responsabilidad de la entidad beneficiaria, la que comunica al PRONABI, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
g) Reparar el vehículo para su funcionamiento en caso haya sido asignado en situación

de inoperativo, bajo su costo y riesgo.

h) Devolver el vehículo cuando se lo requieran.
i) Disponer la inscripción de la presente asignación en el Registro Vehicular correspondiente, dentro del plazo de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada.
j) Informar semestralmente al PRONABI sobre el uso y estado de conservación del vehículo asignado en uso temporal.
k) Brindar al personal del PRONABI todas las facilidades para el desarrollo de las acciones de supervisión.
l) Cumplir cualquier otra disposición contenida en el Decreto Supremo Nº 001-2021-JUS y demás normas y actos complementarios.

Que, asimismo, debe precisarse que la asignación en uso temporal concluye por vencimiento del plazo máximo señalado en el anterior considerando de la presente Resolución, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del beneficiario, por orden judicial de devolución, por declinación expresa del beneficiario, por orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, conforme a lo señalado en los artículos 24 y numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos;

Que, por otro lado, una vez concluida la asignación en uso temporal, la devolución del vehículo deberá efectuarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, en las mismas condiciones en que fue entregado, salvo su desgaste normal. Asimismo, en caso de haberse efectuado mejoras en el bien, estas serán parte integrante del mismo y no serán reembolsadas, restituidas, ni devueltas por el PRONABI;

Que, estando a lo recomendado en el Informe Técnico Legal N° 00321-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 912-2021-JUS/PRONABI-OGAJ, emitido el 29 de octubre de 2021, resulta viable asignar en uso temporal el referido vehículo a favor de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú del Pliego 026: Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo Sobre Extinción de Dominio; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Asignación en uso temporal
Aprobar la Asignación en uso temporal de un (01) vehículo incautado a favor de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú del Pliego 026: Ministerio de Defensa, con la finalidad que lo destine al traslado del personal militar de la 1era Brigada Multipropósito del Ejército, con el objeto de coadyuvar en el desarrollo de las actividades a su cargo; cuyas características técnicas a continuación se detallan:

CUADRO RESUMEN DE VEHÍCULO					
PLACA	**CLASE**	**MARCA**	**MODELO**	**AÑO DE FAB.**	**RENABI**
D2G-247	CAMIONETA RURAL	HYUNDAI	TUCSON	2013	5308

Artículo 2.- Vigencia de la Asignación en uso temporal
Establecer que la vigencia de la Asignación en uso temporal será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, plazo que podrá se prorrogado a solicitud del beneficiario, previa evaluación.

Artículo 3.- Conclusión de la Asignación en uso temporal
Precisar que la Asignación en uso temporal podrá declararse por concluida antes del vencimiento del plazo descrito en el artículo 2 de la presente Resolución, por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 001-2021-JUS y otras que se determinen por norma expresa.

Artículo 4.- Entrega del bien asignado
Establecer que la entrega del citado bien se efectuará en la condición física, legal y administrativa, según la Ficha Técnica Vehicular respectiva.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Lazarte S.

Artículo 5.- Notificación
Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, notifique la presente resolución a la entidad beneficiaria, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS
U. Tejada M.
Coordinadora
UCDSA

CÉSAR CÁRDENAS LIZARBE
Coordinador Ejecutivo
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS